

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0302

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	HÉCTOR RAÚL FRANCO ROA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00410-00

El artículo 247-1 del CPACA indica que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como quiera que el citado recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., se concederá.

Conforme a lo anterior el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el Departamento del Meta contra la sentencia del 24 de junio de 2015.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al superior jerárquico.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUZ MONTAÑO  
Magistrado  
(Original firmado)